

**AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA RND N° 10-0021-05
DE RESTITUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL****RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0038.05**

La Paz, noviembre 4 de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-05 de 3 de agosto de 2005, establece el procedimiento para la restitución del crédito fiscal comprometido en las declaraciones juradas del IVA y del mantenimiento de valor correspondiente, cuando se presenten diferencias entre el crédito fiscal comprometido y el monto del crédito fiscal efectivamente devuelto.

Que la Disposición Transitoria Única de la RND N° 10-0021-05, al referirse a los casos de Restitución Solicitada, otorga a los exportadores un plazo de 3 meses, computables a partir de la vigencia de la resolución, para recuperar el crédito fiscal comprometido por períodos anteriores a dicha vigencia.

Que el penúltimo párrafo del Artículo 5 de la citada Resolución, al establecer el procedimiento de restitución, otorga un plazo de 30 días para que la Administración Tributaria se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud.

Que debido a dificultades en la implementación del sistema informático de Restitución del Crédito Fiscal, el Servicio de Impuestos Nacionales no ha podido atender, en los plazos previstos, las solicitudes de restitución del crédito fiscal, por lo que es necesario establecer nuevos plazos para la oportuna atención de las solicitudes.

POR TANTO

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Ampliación) Se amplía el plazo otorgado en la Disposición Transitoria Única de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-05 de 3 de agosto de 2005, hasta el 1 de marzo de 2006, para que los exportadores que comprometieron crédito fiscal por los períodos anteriores a la vigencia de dicha resolución, puedan presentar la solicitud de restitución correspondiente.

Artículo 2.- (Regularización) A efecto de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 5 de la RND N° 10-0021-05, el Servicio de Impuestos Nacionales para regularizar la atención de las solicitudes de restitución de crédito fiscal ya presentadas, en las modalidades Automática y Solicitada, emitirá su pronunciamiento de aceptación o rechazo y los reportes que correspondan hasta el 1 de marzo de 2006.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Rafael Vargas Salgueiro
Presidente Ejecutivo a.i.

Rose Marie del Río Viera
Gonzalo Vargas Rivera
Antonio Soruco Villanueva
Directores

IMPUESTOS NACIONALES**Línea gratuita 800-10 34 44**